



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nota

Número:

Referencia: EX-2025-03573152- -APN-SE#MEC - Comunicación a CAMMESA en el marco de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “Almacenamiento AlmaGBA” – Circular N° 3. Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria y Modelo de Contrato.

A: Ing. Eduardo HOLLIDGE - Gerente General, CAMMESA (Avenida Eduardo Madero N° 942, Piso 1°, CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en el marco de las actuaciones de la referencia, con relación a la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “Almacenamiento AlmaGBA”, convocada por la Resolución N° 67 de fecha 14 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de celebrar Contratos de Generación de Almacenamiento con los Agentes Distribuidores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.); y con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), como garante de última instancia.

En la referida medida, en su Artículo 4°, se estableció la publicación del Modelo de Contrato de Generación de Almacenamiento. Por ello, se acompaña el archivo correspondiente que conformará el nuevo Anexo 4 del Pliego de Bases y Condiciones.

En lo que respecta a las definiciones contenidas en el PBC, deviene pertinente realizar las aclaraciones y modificaciones que se detallan a continuación.

- Reemplazar el Artículo 3.14. por el siguiente texto:

“Sólo en caso de que el Comprador se vea imposibilitado, por causas ajenas a su responsabilidad, de trasladar -total o parcialmente- a sus usuarios finales el costo asociado al Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución SE N° 67 de fecha 17 de febrero de 2025, CAMMESA actuará -por cuenta y orden de la Secretaría de Energía- como pagador de última instancia frente al Vendedor.

En tal caso, si dentro del plazo del vencimiento, el Comprador no cancela -total o parcialmente- la factura alegando una imposibilidad de trasladar a los usuarios finales el costo asociado al Contrato, el Vendedor y el Comprador deben denunciar inmediatamente esta situación ante la Secretaría de Energía y ante CAMMESA, quien deberá requerir los fondos necesarios a la Secretaría de Energía para poder efectuar el pago de la factura vencida. CAMMESA sólo queda obligado a transferir los fondos al VENDEDOR en la medida en que la Secretaría de Energía le remita los fondos suficientes para cancelar la factura vencida. En este supuesto, CAMMESA renuncia a toda acción para reclamar al Comprador la repetición de las sumas que hubiese abonado al Vendedor por las facturas no canceladas con causa en la mencionada imposibilidad. En este supuesto, el Vendedor reconoce y acepta que el Comprador no asumirá responsabilidad alguna por el pago de la factura vencida, y se compromete a eximir al Comprador de reclamo alguno, debiendo canalizar cualquier acción de cobro exclusivamente a través de CAMMESA.”

- Reemplazar el 12.2.1 por el siguiente texto:

“El Oferente, deberá presentar la siguiente documentación original o copia debidamente certificada por escribano público y legalizada por el Colegio de Escribanos, en caso de corresponder en virtud de la jurisdicción de otorgamiento:

(a) Estatuto vigente debidamente inscripto en el registro público correspondiente.

(b) Acta de reunión del órgano de administración del Oferente, en la que surja la decisión social para la presentación y la formulación de la Oferta en la Convocatoria y el otorgamiento de la Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta.

(c) Poder en el que se acrediten facultades suficientes de la o las personas humanas que actúan como apoderados/as en representación del Oferente.

Cuando se trate de una persona jurídica constituida en el exterior del país, deberá, adicionalmente a la documentación indicada precedente:

(a) Acreditar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país; y

(b) Constituir un domicilio en la República Argentina

De existir accionistas extranjeros, deberá presentarse la constancia de su inscripción ante el Registro Público de acuerdo con lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley 19.550.”

- Reemplazar el Artículo 12.2.3 por el siguiente texto:

“Los Oferentes deberán presentar una Declaración Jurada de Intereses, declarando si se encuentran o no alcanzados por alguno de los supuestos previstos bajo el Decreto N° 202/2017, cuyo modelo se adjunta como Anexo 3 del PBC, todo ello de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 11/2017 de la SECRETARÍA DE ÉTICA

PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (SEPTLC) del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

A los efectos establecidos en el Artículo 1º, tercer párrafo, de la Resolución N° 11/2017 de la SEPTLC, se informa que en la presente Convocatoria el funcionario competente para resolver la adjudicación de las Ofertas es la Secretaría de Energía.

Los Oferentes deberán presentar las Declaraciones Juradas que se agregan como Anexo 5 (DDJJ CONSTITUCIÓN, RELACIONES COMERCIALES Y ANTECEDENTES DE DIRECTIVOS) y Anexo 6 (DDJJ ÉTICA E INTEGRIDAD) del PBC.”

Finalmente, se acompañan como archivos embebidos a la presente Nota, los Anexos 4, 5 y 6 que integran el PBC. Por lo señalado anteriormente, se instruye a incorporar lo indicado en una Circular al PBC y a dar la comunicación correspondiente mediante su publicación en el sitio web de la Convocatoria.

Sin otro particular saluda atte.